



Bruselas, 10 de marzo de 2023
(OR. en)

7173/23

ENT 46
CHIMIE 19
MI 175
IND 95
CONSOM 69
SAN 123
ENV 211
COMPET 180

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. Ción.:	ST 5225/23 + ADD 1 - D 084711/2
Asunto:	Reglamento (UE) .../... de la Comisión de XXX por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las sustancias carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción sujetas a restricciones - Decisión de no oponerse a la adopción

1. El 10 de enero de 2023, la Comisión presentó al Consejo el proyecto de Reglamento de referencia, por el que se modifica el anexo XVII del Reglamento (CE) 1907/2006¹ (REACH), de conformidad con sus artículos 68, apartado 2, y 133, apartado 1.

¹ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1) (versión consolidada: 17.12.2022);

2. Las sustancias clasificadas como CMR figuran en la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008² (Reglamento CLP). Las entradas 28, 29 y 30 del anexo XVII del Reglamento REACH prohíben la comercialización y el uso, para su venta al público, de sustancias clasificadas como CMR. Por consiguiente, los apéndices 2 y 6 del anexo XVII del Reglamento REACH deben modificarse para reflejar la nueva clasificación de sustancias como sustancias CMR en el Reglamento CLP, en su versión modificada por el Reglamento Delegado (UE) 2022/692³ de la Comisión.
3. El 13 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 5 *bis*, apartado 2, de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, el Comité votó a favor de la medida.
4. El 11 de enero de 2023 se solicitó a las delegaciones que indicaran, a más tardar el 28 de febrero de 2023, su posible oposición al proyecto de Reglamento. Ninguna delegación planteó motivos de oposición.
5. Con arreglo al procedimiento del artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE del Consejo⁴, dichos proyectos de medidas, antes de ser adoptados formalmente por la Comisión, se presentan al Parlamento Europeo y al Consejo para su control. Si ni el Parlamento Europeo ni el Consejo se oponen al proyecto de medidas, la Comisión adoptará el proyecto de Reglamento a más tardar el 9 de abril de 2023.
6. En este contexto, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que recomiende al Consejo que, como punto sin debate en una de sus próximas sesiones, confirme que no se opone al proyecto de Reglamento, que figura en los documentos ST 5225/23 + ADD 1.

² Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1) (versión consolidada: 17.12.2022);

³ Reglamento Delegado (UE) 2022/692 de la Comisión, de 16 de febrero de 2022, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso técnico y científico, el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DO L 129 de 3.5.2022, p. 1).

⁴ Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23). La versión consolidada vigente data del 23 de julio de 2006.